



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.119

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD: 158374089001-2019-00138-00

DTE: ROSA ELVIRA SIERRA ALVARADO

DDO: JOSE BELARMINO SIERRA CASTILLO Y MARIA ROSALBA RODRIGUEZ

Tuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte accionada, radicado el día 18 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte accionada presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

3. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el día 10 de Octubre de 2019 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso
4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor letra de cambio por un valor de cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos diecinueve pesos m/cte. (\$4.397.319).
5. Se solicitó como medida cautelar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-172216 que soportarían la garantía real.
6. La parte accionada radica oficio el 18 de febrero del 2022 con el fin de solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones.
7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.
8. Se ordena levantar la medida cautelar que reposa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-172216.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por **ROSA ELVIRA SIERRA ALVARADO** en contra de **JOSE BELARMINO SIERRA CASTILLO Y MARIA ROSALBA RODRIGUEZ** por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-172216.

TERCERO: Se dispone el desglose del título valor y la entrega de este a la parte demandante con instrucciones del artículo 116 literal c del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 12 hoy 13 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria